

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia disfrutan de igual beneficio.

Publicada con algunos errores en la Gaceta de ayer la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiendo la forma de llevar el luto de Corte, con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. S. G. H.), se reproduce á continuación tal como debió ser inserta.

Excmo. Sr.: Para manifestar S. M. el Rey (Q. D. G.) el sumo dolor causado por la muerte de su amada Abuela la Reina Doña Isabel II (Q. E. P. D.), ha resuelto S. M. que desde mañana 10 del corriente se vista la Corte de luto por seis meses, los cuatro primeros riguroso y los dos últimos de alivio.

Los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, así como los funcionarios del Estado, llevarán como distintivo en los uniformes un brazal negro de crespón de ocho centímetros de ancho, en el brazo izquierdo, por encima del codo, y los Oficiales Generales guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1836.

El luto sin uniforme, será el ordinario, de traje y guante negro y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 9 de Abril de 1904.—A. Maura. Señor.....

(Gaceta del 12 de Abril de 1904.)

Núm. 879

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR.

Continuando la contrastación periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, he dispuesto que la del partido de

Santa María de Nieva, dé principio el día 18 del actual, practicándose en la forma que ordena el art. 61 del reglamento.

En los pueblos en que al Fiel contraste no le sea posible hacer por sí la contrastación podrá delegar sus funciones, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 71 del reglamento, en su ayudante D. Hilario González Cebrián, á quien reconocerán como tal los señores Alcaldes, previa presentación del oficio en que conste la delegación del Fiel contraste.

La contrastación de este año consiste en el estampado ó marca de la letra Y en todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar, después de haberse visto por la comprobación que reúnen las condiciones legales.

En cuanto á las demás disposiciones que hay que tener presentes para verificar dicha operación, se atenderán los señores Alcaldes á lo manifestado en la circular fecha 1.º de Febrero, que se publicó para la contrastación en el partido de la Capital, en el Boletín oficial núm. 15, correspondiente al 3 de Febrero de este año.

Segovia 13 de Abril de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 880

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—CIRCULAR.

El Sr. Director general de Obras públicas, me comunica con fecha 11 del corriente, lo que sigue:

“Esta Dirección general ha dispuesto que las Jefaturas de Obras públicas formen una bien depurada Estadística de carreteras provinciales y caminos vecinales. Con tal objeto, ruego á V. S. ordene, tanto á la Diputación provincial, como á los Ayuntamientos, que presenten toda clase de facilidades á la

Jefatura de esa provincia para el desempeño del referido servicio, considerando de indiscutible importancia en toda Nación bien administrada.”

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para el exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones provincial y municipales de lo que se interesa por la expresada Dirección general.

Segovia 13 de Abril de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 892

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—CIRCULAR.

Habiéndome comunicado el Excmo. Sr. Gobernador militar que en los días de hoy, 16, 18 y 19 del corriente, se efectuará por los alumnos de la Academia de Artillería el tiro al blanco en el campo de Escuela práctica, rompiendo el fuego desde las primeras horas de dichos días; he acordado hacerlo público en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de evitar peligros á las personas que transiten por las inmediaciones del referido campo de tiro.

Segovia 14 de Abril de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 890

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—CIRCULAR.

Siendo bastantes los pueblos de esta provincia que no han cumplido con lo dispuesto en la circular inserta en el Boletín oficial correspondiente al 10 de Febrero último, dejando de remitir las relaciones de la revista anual que previene la Real orden circular de 17 de Octubre de 1903, al Gobierno militar de la plaza, he acordado ordenar á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que si

en el plazo improrrogable de ocho días, no remiten las referidas relaciones al expresado Gobierno militar, procederé contra ellos en la forma que autoriza la ley.

ESTADO nominal de los pueblos que han dejado de remitir al Gobierno militar de esta plaza las relaciones de la revista anual que previene la Real orden circular de 17 de Octubre de 1903.

PUEBLOS.

- Adrada de Pirón.
Aldeanueva del Codonal.
Aldehuela del Codonal.
Aragoneses.
Aldealengua de Pedraza.
Arahuetes.
Ayllón.
Balisa.
Cuesta.
Coca.
Cuevas de Provanco.
Cantalejo.
Cascajares.
Cincovillas.
Espirido.
Encinas.
Fresno de Cantespino.
Gemenuño.
Mozoncillo.
Muñoveros.
Hontalbilla.
Migueláñez.
Navares de Enmedio.
Ortigosa de Pestaño.
La Lusa.
Paradinas.
Pinilla-Ambroz.
Santa María de Nieva.
Samboal.
San Matín y Mudrián.
San Miguel de Bernúy.
Tabladillo.
Torrecilla del Pinar.
Valdevacas.
Veganzones.
Valtiendas.
Villaverde de Icar.
Vallernela de Seplveda.
Zamarramala.

Segovia 13 de Abril de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Diputación provincial de Segovia

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Ejercicio de 1903.—Mes de Mayo de 1904

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

Capítulos.	De pago inmediato.	De pago diferible.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	
1. ^o Administración provincial.....	»	»	»
2. ^o Servicios generales.....	60	»	60
3. ^o Obras obligatorias.....	»	»	»
4. ^o Cargas.....	»	»	»
5. ^o Instrucción pública.....	»	»	»
6. ^o Beneficencia.....	1.000	»	1.000
7. ^o Corrección pública.....	»	»	»
8. ^o Imprevistos.....	»	»	»
9. ^o Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10 Carreteras.....	»	»	»
11 Obras diversas.....	»	»	»
12 Otros gastos.....	»	610'81	610'81
13 Resultas.....	»	»	»
14 Ampliación.....	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos...	»	»	»
16 Devoluciones.....	»	»	»
Total.....	1.060	610'81	1.670'81

Segovia 2 de Abril de 1904.—El Contador, Fausto Rosillo.
Sesión de 8 de Abril de 1904.—Conforme, aprobada y certifico: Córdoba, Secretario accidental.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Comisión gestora de la Liga de las Sociedades anónimas de España en súplica de que se declare que el art. 157 del Código de Comercio sólo las obliga á publicar sus balances en la *Gaceta de Madrid* una vez al año, á fin de evitar con esta declaración que el concesionario del periódico oficial abuse de sus derechos

tergiversando el sentido de la Real orden de 25 de Septiembre relativa á la realización por la vía de apremio de los descubiertos por anuncios de carácter obligatorio:

Vista la citada Real orden por la que se concede á los agentes que designe el concesionario de la *Gaceta* para cada provincia, todas las atribuciones y facultades y se les imponen los deberes y obligaciones propios de los de la Hacienda para incoar procedimientos por la vía de apremio contra los deudores morosos que lo sean precisa-

mente por el concepto de anuncios y suscripciones de carácter obligatorio, ateniéndose en el ejercicio de su cargo á los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten en materia de recaudación:

Considerando que el art. 157 del Código de Comercio impone taxativamente á las Compañías anónimas el deber de publicar todos los meses en la *Gaceta de Madrid* los balances detallados de sus operaciones, cuyo precepto ni consiente la aclaración que se pretende invocando precedentes sentados por las Leyes mercantiles derogadas por el mismo Código, ni puede tampoco ser modificado sino por otra nueva Ley:

Considerando que de la existencia de la expresada obligación no se deriva la facultad que se atribuye al concesionario de la *Gaceta* de compeler á las compañías anónimas á su cumplimiento utilizando el procedimiento de apremio como si se tratase de deudores á la Hacienda pública puesto que la citada Real orden de 25 de Septiembre de 1903, limita el derecho que le concede para entablarlo por medio de sus agentes á la persecución de los débitos por suscripciones ó por anuncios de carácter obligatorio, de donde claramente se deduce que sólo puede utilizarse por el contratista en cuanto á las Sociedades anónimas para hacer efectivo el importe no satisfecho de los anuncios publicados, puesto que para que exista el débito es necesario que haya precedido la inserción de aquéllos en el periódico oficial;

S. M. el Rey (G. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver se declare que la facultad conferida por la disposición segunda de la Real orden de 25 de Septiembre de 1903, á los agentes de la Empresa concesionaria de la *Gaceta de Madrid* para incoar el procedimiento de apremio contra los deudores morosos por el concepto de anuncios obligatorios, se refiere única y exclusivamente á los descubiertos por el importe de los anuncios de di-

cha clase, que presenten los interesados y publique el periódico oficial, y que en su consecuencia el concesionario de la *Gaceta* no tiene el derecho de utilizar la vía de apremio para obligar á las Compañías anónimas á que publiquen en la misma sus balances, cuya publicación únicamente podrían exigir los accionistas de las referidas Sociedades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1904.—OSMA. Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 8 de Abril de 1904).

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

IMPUESTO SOBRE PAGOS.—CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1903, se previene á los Ayuntamientos de Aldehuela de Pedraza, Aldeanueva de la Serrezuela, Arroyo de Cuéllar, Bernúy de Coca, Cantalejo, Castrojimeno, Fuente de Santa Cruz, Pelayos, Samboal, San Miguel de Bernúy y Torrecilla del Pinar, que en el improrrogable plazo de tercero día, remitan á esta Administración de Hacienda, una certificación de los pagos verificados por dichos Ayuntamientos en el cuarto trimestre de 1903, sujetos al impuesto del 1 por 100; pues de no hacerlo en el indicado plazo, se les impondrá las responsabilidades que determina dicho artículo.

Segovia 14 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Pla.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CAREZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.....	26'33	19'55	20'23	»	61'11	65'20	1'50	0'40	1'00	1'50	1'50	1'70	0'06	0'06
Riaza.....	26'74	21'87	21'43	»	73'00	64'00	1'19	0'40	0'99	1'52	1'52	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva.....	30'34	32'19	21'24	»	65'00	65'00	1'46	0'50	1'25	1'30	1'52	2'17	0'03	0'03
Sepúlveda.....	27'50	19'90	19'25	»	82'00	63'00	1'05	0'35	0'65	1'40	1'70	1'60	0'02	0'02
Segovia.....	28'61	21'74	22'34	»	85'00	65'00	1'05	0'60	3'00	1'80	1'80	1'90	0'02	0'02
TOTALES.....	139'52	115'25	104'49	»	366'11	322'20	6'25	2'25	6'89	7'52	8'04	9'11	0'15	0'15
<i>Precio medio general en la provincia.....</i>	<i>27'90</i>	<i>23'05</i>	<i>20'89</i>	<i>»</i>	<i>73'22</i>	<i>64'44</i>	<i>1'25</i>	<i>0'45</i>	<i>1'38</i>	<i>1'50</i>	<i>1'61</i>	<i>1'82</i>	<i>0'03</i>	<i>0'03</i>

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.....	30 34	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.....	26 33	Cuéllar.
Cebada. ...	Idem máximo.....	32 19	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.....	19 55	Cuéllar.

Segovia 7 de Abril de 1904.—El Gobernador, Mateo Silvea.

te de Alcalde, Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Pliego de condiciones para la subasta de cerramiento del Enlosado.—Se da cuenta del presupuesto y pliego de condiciones formulados por el Sr. Arquitecto de este municipio, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pasen á estudio é informe de la Comisión de Fomento, sección 1.^a

Disposiciones Testamentarias del Excmo. Sr. D. Ezequiel González.—Los Testamentarios de dicho Excmo. señor, cumpliendo con lo por éste dispuesto remiten copias de legados hechos, y que afectan directa ó indirectamente á este municipio, rogando se diese cuenta de ellas á éste, se trasladan íntegras al libro de actas y el archivo de referidas copias en el de este Consistorio.

Hecho constar por el Secretario de la Corporación que en vista de las dificultades que existen para copiar dichas cláusulas íntegramente en el acta, había convenido con dichos Sres. Testamentarios en hacerlo en extracto, acordó el Consistorio unánimemente quedar enterado con satisfacción y gratitud para el finado de los legados por éste hechos y que se archiven las precitadas copias en el de este municipio.

Merced de agua.—La solicita D. Mariano Hidalgo Nieto, para su casa calle de Escuderos alta, núm. 15, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder á esta pretensión.

Sobrante de agua.—D. Angel García Sánchez, solicita se le conceda el sobrante de la fuente situada en la plazuela de Carrasco, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder á esta pretensión por la suma de cinco pesetas anuales.

Informe.—Le emite la Comisión de Propios acerca de la pretensión deducida por don León Yoldi, de que se le ceda en venta una faja de terreno delante de la casa de su propiedad sita en el Paseo Nuevo, denominada "de Vacas," y cuyo informe se halla concebido en términos de que puede accederse á esta pretensión, concediendo al Sr. Yoldi una faja de terreno de 500 metros, por la suma de 300 pesetas, á condición de que no se edifique sobre la mencionada superficie y si solo se cerque con verja de hierro, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el mencionado informe, y autorizar la venta de los árboles que radiquen en dicho terreno, caso de que el Sr. Yoldi los solicitase por el precio de su tasación.

Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado del nombramiento recaído en favor de D. Rufino Arango Gómez, de Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública, en concepto de Concejal.

Jubilación.—Igualmente acordó el Consistorio por unanimidad quedar enterado de haber sido jubilado el Maestro de una Escuela pública de esta ciudad D. Cipriano González.

Distribución de fondos.—Se presenta para el pago de obligaciones del mes de Marzo, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobarla y que se satisfagan las partidas que la misma comprende.

Arboles.—D. Federico de Orduña y D. Pedro de Benito, solicitan en instancias de que se dá cuenta, se les cedan en venta ocho y veinte plantas de acacia respectivamente, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente acceder á estas pretensiones por la suma de una peseta cada una de ellas.

Derribo de árboles.—D. Carlos Guitián, solicita el derribo de varios árboles que existen fuera de línea en el Paseo de la Alameda por perjudicar con sus raíces y sombra á una huerta de su propiedad sita en el indicado paseo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad visto lo informado sobre el particular por los Sres. Arquitecto municipal, Director del Arbolado y Comisión de Propios, en sentido de que se acceda á la pretensión deducida, aprobar estos informes y que la madera y leña que resulte de esa corta, se utilice en servicios municipales.

Informe.—Le emite la Comisión de Fomento, sección 1.^a, proponiendo se lleve á efecto la reparación del muro de sostenimiento de la calle del Juego de Pelota, cuyo coste se calcula en 150 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar este informe.

Informe.—Concierdos por Consumos.—Le emite la Comisión de Hacienda, proponiendo se verifiquen los concierdos de años anteriores por derechos de Cementerio, pues que se consideran beneficiosos á los intereses municipales, y el Ayuntamiento acordó por mayoría aprobar el precitado informe.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 30.333'97 pesetas, cuya suma se descompone en la siguiente forma:

A los capitales de la Caja de Depósitos.	911'39
A resultados de ejercicios cerrados.	6.765'92
Al periodo ampliado de 1903.	10.166'34
Al ejercicio corriente de 1904.	13.490'32
TOTAL.	30.333'97

El Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 30 de Marzo de 1904.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.^o B.^o: El Alcalde, Julian Carretero.

Núm. 855

Alcaldía de Honrubia.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del acta de recuento general de ganadería existente en este término municipal, para que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria en el año de 1905, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente sus reclamaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Honrubia 8 de Abril de 1904.—El Alcalde, Domingo Gil.

Núm. 853

Alcaldía de Carbonero de Ahusín.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el acta general de recuento de la ganadería del mismo, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo que hayan experimentado alteración en la suya respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones justificadas en legal forma para acreditar las bajas experimentadas conforme previene el reglamento de territorial vigente de 1885.

Carbonero de Ahusín 8 de Abril de 1904.—El Alcalde, Robustiano Gutiérrez.

Núm. 854

Alcaldía de Aragoneses.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las oportunas relaciones ó declaraciones por duplicado; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aragoneses 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, Remigio Gómez.

Núm. 856

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Para que por la Junta pericial de este distrito se pueda proceder á la formación del acta general de recuento de ganadería de este término municipal que ha de servir de base para la confección del apéndice sobre dicha riqueza y la rústica en el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en mencionadas riquezas, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas las de rústica de los títulos de traslación de dominio inscriptos en el registro de la propiedad; pues pasado que sea el plazo señalado sin verificarlo, no serán atendidas las que después se produzcan.

Zarzuela del Pinar 8 de Abril de 1904.—El Alcalde, Dionisio Gómez.

Núm. 881

Alcaldía de Pinarnegrillo.

El día 22 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad la subasta de la pesca de la laguna de Labajo Mayor y Bargalem de este término municipal, por el periodo de cuatro años, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pinarnegrillo 12 de Abril de 1904.—El Alcalde, Raimundo Muñoz.

Núm. 851

Alcaldía de Uruñías.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del acta de recuento general de ganadería existente en este término municipal, con el fin de que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria en el próximo año de 1905, se hace preciso que todo aquel vecino que haya sufrido alteración en la misma, presente su reclamación por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurridos los cuales, no serán admitidas las que con tal objeto se presentaren, así como tampoco las que adolezcan de defecto ú omisiones que no estén acompañadas de los respectivos justificantes extendidos en papel de la clase 11.^a, conforme ordena el art. 11 de la vigente ley del timbre.

Uruñías 7 de Abril de 1904.—El Alcalde, Gervasio Martín.

Núm. 849

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Olmedo.

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que por ante mí pende sobre amenazas, se ha mandado citar al testigo Jacinto Gómez Gil, que se encontraba en Portillo y después en Chañe, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de esta provincia y la de Segovia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste expido la presente en Olmedo á ocho de Abril de mil novecientos cuatro.—El Actuario habilitado Licenciado, Modesto Hidalgo.

Núm. 833

Instituto general y técnico de Segovia.

En cumplimiento á lo que dispone el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica á sus estudios, presentarán en esta Secretaría durante todos los días laborables de la primera quincena de Mayo próximo, sus instancias, verificand á la vez el pago de los derechos de matrícula académicos y formación del respectivo expediente.

Los derechos por cada asignatura que han de hacer efectivos los que cursen el Bachillerato son los siguientes:

Por matrícula, en papel de pagos al Estado, 4 pesetas.

Derechos académicos, mitad en papel y mitad en metálico, 4 idem.

Formación de expediente en metálico, 2'50 idem.

Así como también dos sellos del timbre móvil de diez céntimos de peseta por cada cédula de inscripción.

Los que cursen los estudios del Magisterio, por cada grupo:

Por matrícula, en papel de pagos al Estado, 12'50 pesetas.

Derechos académicos, mitad en papel y mitad en metálico, 12'50 idem.

Formación de expediente, 2'50 idem.

Por cada asignatura é igual número de sellos móviles que para los estudios del Bachillerato.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso, dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto durante todos los días hábiles del mes de Mayo, escritas de puño y letra de los interesados, acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, en la que se acredite haber cumplido el interesado la edad de diez años, y abonando en el acto 7'50 pesetas, por derechos del mismo.

Durante los primeros veinte días del referido Mayo, los alumnos de enseñanza oficial deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.^o del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los que el día 21 del repetido mes de Mayo no hubieren cumplido con lo que previene dicho Real decreto, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias, y con arreglo á lo dispuesto en el mismo, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual y las necesitarán nuevas para el siguiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia 7 de Abril de 1904.—El Director, Ildefonso Rebollo.—El Secretario, Damián Colomé.

Arrendamiento de Pastos.

Se arriendan pastos de superior clase en la Sierra de Otero de Herreros y terrenos bajos unidos á ella, para doscientas cincuenta reses vacunas y tres mil lanares, desde el 1.^o de Mayo hasta mediados de Noviembre próximo, bien en totalidad, ó bien en tres ó cuatro aparcerías. Atanasio Bernardos Borregón, informará en dicho pueblo.